1229 -ME-92

resolucion no A & & OF.-

SAH JUAN

27 Mayo de 1992

VISTO:

El Decreto Nº 1450-MEC-91 sobre Valorador y Competencia de Títulos para Capacitación Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que ante el Llamado a inscripción para Interinatos y su plencias de Cargos de Escuelas de Capacitación Laboral, es una necesidad includible contar con un Instrumento Legal idóneo para evaluar los antecedantes y méritos de los aspirantes a cubrir dichos cargos.

Que el Decreto Nº 1450-MEC-91, cuya vigoncia se circune-/ oribió a la inscripción del eño 1991, mostró su aptitud como Norma / transitoria para el fin precitado.

Que no ha concluido la reglamentación de la Loy Nº 6037. marco definitivo del Nivel.

POR BILD:

#### LA MINISTRO DE EDUCACION AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

#### RESUELVE:

ARTICULO 19.-PRORROGASE la vigencia a partir de la fecha de la pre-/
sente el Valorador y Competencia de Títulos para Escuelas de Capacitación Laboral, aprebade por Decreto Nº 1450-MEC-91.-

ARTICULO 29.-DEROGASE tode Norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 32.-TENGASE por Resolución de este Ministerio Ad-Referendum del Poder Ejecutivo, cómplase, comuniquese y crehivese.-

to, FERTURIA to d. Edite | 518ft | description of October Arts in Indian

Sporetaile de Ede Chien

Male Table 11 The Committee of the Commi

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO 10° 1450 -мес.

SAN JUAN, 24 JUL. 1991

VISTO:

El Expediente Nº 325.134-J-91, registro de la Dirección de Ensemanza Superior, Media y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Oue la Ley Nº 6037 de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral no ha sido reglamentada.

Que ante el llamado a inscripción para interinctos y suplencias de cargos / de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral, es una nocesidad ineludible contar con/criterios para evaluar los antecedentes y méritor de los aspitantes a cubrir diches/cargos.

Que el Decreto Nº 2040-MEC-90, reglamentario de los Artículos Nrev. 29, ab 40 y 47 de la Ley 2492 -Estatuto del Docente- contempla sólo situaciones valorables para el nivel primario, no pudiendo aplicarso a los casos de Escuelas Técnicas d. C. pacitación Laboral.

Que hasta tanto se reglamente la Ley Nº 6037, y al sólo efecto de cuerir / el vacío legal existente, es necesario determinar el valorador que regirá, en el co-criente año, para el llamado a inscripción para interinacos y suplencias en el ámbito de la citada ley.

Que el proyecto de Valorador elaborado por la Junta de Clasificación Deservite Rama Superior, Media y Técnica es apto para el fin mencionado precedentemente.

POR ELLO:

EL COBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

..//

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Valorador elaborado por la Junta de Clasificación Docen te de Enseñanza Superior, Media y Técnica, el que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, que será aplicado únicamente en / el año 1991, para el llamado a Inscripción de Aspirantes a Interinatos y Suplencias en Encuelas Técnicas de Capacitación Laborali-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que lo dispuesto por el Artículo anterior tendrá vigencia desdo el 11 de junio de 1991.-

ARTICULO 3º.- COMUIQUESE y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

AHTOHIA MOHCHO DE TRINCADO MINISTRA DE TOUCACION Y CUITURA

CARLOS ENRIQUE GOMEZ CENTUCION

COBERNATED

ES COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretario Ceneral de la Gobernación De III.

SAN JUAN.

#### SAN JUAN

ANEXO 1

DECRETO N° 1.45() -MEC.

I- VALORADOR DE ANTECEDENTES Y MERITOS PARA INGRESO DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS. (Máximo 50 puntos)

(Reglamentación del Artículo 29° de la Ley N° 2492)

- A- TITULOS (Máximo 9 puntos): La valoración de títulos a los fines de los concursos será la siguiente:
- Titulo docențe para la especialidad

[9,00 puntos

- Título habilitante para la especialidad

6,00 puntos

- Título supletorio para la especialidad

3,00 puntos

La determinación de la competencia de títulos para cada especialidad figura en el/Anexo que forma parte del presente Decreto.

- B- PROMEDIO DE CALIFICACIONES (Máximo 10,00 puntos): Se asignará como puntaje el total del promedio (hasta los centésimos) correspondiente al título de la especialidad; cuando la valoración de realice cobre la concurrencia de dos títulos, un/título y un certificado o dos certificados, se considerará el promedio del de ma yor duración. Cuando el promedio no se numérico se considerará SUPERO igual //
  - C- ANTIGUEDAD DE EGRESO (Máximo 3,00 puntos): Se asignará 0,30 punto por año o fracción no menor de seis meses. Cuando se exija más de un título o certificado se/computará el de mayor antigüedad. No será computable en el concurso para un nue vo cargo docente.
  - D- VALORACION DEL TIEMPO Y CONCEPTO EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.
    - D.1- Tiempo en el ejercicio de la docencia (Máximo 6,00 puntos): Se asignará 0,25 punto por año o fracción no menor de seis meses. Se tendrá en cuenta única mente la antigüedad en la docencia obtenida en Escuelas Técnicas de Capacita ción Laboral.



//..

#### SAN JUAN

ANEXO\_I

### DECRETO Nº

1450

-MEC.

- D.2- Concepto en el ejercicio de la docencia (Máximo 2,00 puntos): Se asignará / por cada año de los últimos cuatro trabajados en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral con:
  - Concepto Profesional "Muy Bueno"

0,50 punto

- Concepto Profesional "Bueno"

0,25 punto

- E- ESTUDIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA EDUCACION Y LA CULTURA EN GENERAL (Máximo 9,00 puntos).
  - E.1- Libros de texto o folletos literarios, técnicos-o de formación pedagógica //
    (Máximo 2,00 puntos): Se asignará hasta 0,50 punto por cada uno. Los libros
    o folletos deben presentarse integros, con la correspondiente autenticación.
  - E.2- Primeros premios en certámenes nacionales o provinciales (Máximo 1,00 punto):

    Se asignará 0,25 punto por cada uno.
  - E.3- Conferencias (Máximo 1,00 punto): Se asignará 0,10 punto por cada una. Se / considerarán aquellas de trascendencia y con constancia de donde fueron dictadas.
  - E.4- Congresos, Seminarios, Simposios y Jornadas (Máximo 2,00 puntos).
    - E.4.1- Asistencia (Máximo 1,00 punto): Se asignará hasta 0,10 punto.
    - E.4.2- Actuación destacada con presentación de trabajo (Máximo 1,00 punto):

      Se asignará hasta 0,20 punto por cada una.
  - E.5- Comisiones oficiales (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada / una. Se considerarán solo aquellas de relevancia para la tarea educativa.
  - E.3- Integración de Jurados (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada una.
- F- OTROS ESTUDIOS AFINES A LA ENSEÑANZA (Máximo 8,00 puntos)
  - F.1- Cursos con evaluación (Máximo 4,00 puntos): Se asignará por cada uno si su / duración es de :



//..

#### SAN JUAN

...///

VMEXO I

DECRETO Nº

1450

-MEC.

- 15 a 40 horas hasta 0,20 punto.
- 41 a 60 horas hasta 0,30 punto
- más de 60 horas hasta 0,50 punto
- F.2- Cursos sin evaluación (Máximo 2,00 puntos): Se asignará por cada uno si su duración es do:
  - 15 a 40 horas hasta 0,10 punto
  - 41 a 60 horas hasta 0,15 punto
  - más de 60 horas hasta 0,25 punto
- F.3- Becas (Máximo 2,00 puntos):Se asignará 0,25 a 0,75 punto por cada una. So lo se valorarán las obtenidas por concurso; las constancias deberán especificar tipo de estudio, evaluación y título (si se hubiere acordado).
- G- OTROS TITULOS Y CERTIFICADOS (Máximo 4,00 puntos): Se asignará 0,50 punto por / cada uno. Solo se valorarán certificados de Capacitación Laboral y Títulos o / Certificados de astudios cuyos respectivo planes hayan ando de tres núes o más/ de duración y fueren expedidos por Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas por la Enseñanza Oficial.
- 11- VALORADOR DE ANTECEDENTES Y MERITOS PARA ASCENSOS-ASPIRANTES A INTERINATOS Y / SUPLENCIAS (Reglumentación del Artículo 45° de la Ley N° 2492)
- A- ANTECEDENTES (Máximo 22 puntos)
  - A.1- Concepto obtenido en cada año de servicio (Máximo 2,00 puntos): Se asignará por cada año de los últimos cuatro trabajados en Escuelas Técnicas de / Capacitación Laboral con:
    - Concepto Profesional "Muy Bueno"

0,50 punto

- Concepto Profesional "Bueno"

0,25 punto

A.2- Títulos (Máximo 13 puntos)

A.2.1- Título (Máximo 9,00 puntos): La valoración de títulos a los fines de los concursos será la siguiente:

GULLANI DE

#### SAN JUAN

...///

#### ANEXO I

DECRETO	Ио	 	1	MEC.
			,	

- Titulo docente

9,00 puntos

- Título habilitante

6,00 puntos

- Título supletorio

3,00 puntos

La determinación de la competencia de títulos para cada especialidad f $\underline{i}$ gura en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

- A.2.2- Otros títulos y certificados (Máximo 4,00 puntos): Se asignará 0,50 punto por cada uno. Solo se valorarán certificados de estudios cuyos respectivos planes hayan sido de tres o más años de duración y fueren expedidos por Instituciones Oficiales o Privadas reconocidos por la Enseñan za Oficial.
- A.3- Bonificación por Asistencia Perfecta (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 / punto por cada año de Asistencia Perfecta en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral (o sus anteriores denominaciones).

Para los cargos de Supervisión o Superiores se considerará la antigüedad en la docencia.

A.4- Bonificación diferenciada por el último Cargo Jerárquico en el cual se desempeña al momento del concurso (Máximo 3,00 puntos): Se asignará por cada año / si el último cargo es:

1,00 punto
0,90 punto
0,60 punto
0,60 punto
0,40 punto
0,40 punto
0,20 punto
0,10 punto

A.5- Bonificación por actuación de Radios 4, 5, 6 ó 7 (Máximo 2,50 puntos): Se asig



#### SAN JUAN

- 5 -

...///

#### ANEXO I

1450

DECRETO Nº

-MEC.

nará 0,25 punto por cada año de Concepto Profesional "Muy Bueno" obtenido en labor docente desarrollada en Radio 6 ó 7 o por cada dos años en Radio 4 ó 5. Para Concepto Profesional "Bueno" se asignará la mitad de la bonificación corres-/ pondiente.

- B- BONIFICACION POR ACTUACION DE RADIOS 2 y 3 (Reglamentación del Artículo 46° de la Ley N° 2492). Máximo 1,00 punto: Se bonificará en un 10% los méritos hechos en Radios 2 y 3.
- C- MERITOS (Reglamentación del Artículo 47º de la Ley Nº 2492). Máximo 17,00 puntos.
  - C.1- Libros de texto o folletos literarios, técnicos o de formación pedagógica // (Máximo 2,00 puntos): Se asignará hasta 0,50 punto por cada uno. Los libros o folletos deberán presentarse íntegros, con la correspondiente autenticación.
  - C.2- Primeros premios en Certámenos nacionales o provinciales (Máximo 1,00 punto): Se asignará 0,25 punto por cada uno.
  - C.3- Conferencias (Máximo 1,00 punto): Se asignará 0,10 punto por cada una. Se // considerarán aquellas de trascendencia y con constancia de donde fueron dicta das.
  - C.4- Congresos, Seminarios, Simposios y Jornadas (Máximo 2,00 puntos).
    - C.4.1- Asistencia (Máximo 1,00 punto): Se asignará hasta 0,10 punto por cada/
    - C.4.2- Actuación destacada con presentación de trabajos (Máximo 1,00 punto): Se usignará hasta 0,20 punto por cada uno.
  - C.5- Comisiones oficiales (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada / uno. Se considerarán sólo aquellas de relevancia para la tarea educativa.
  - C.6- Integración de Jurados (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada una.
  - C.7- Cursos con evaluación (Máximo 4,00 puntos): Se asignará por cada uno si su / duración es de:



#### SAN JUAN

- 6 -

...///

ANEXO I

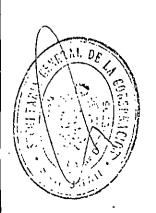
DECRETO Nº

1450

MUC

- 15 a 40 horas hasta 0,20 punto
- 41 a 60 horas hasta 0,30 punto
- más de 60 horas hasta 0,50 punto
- C.8- Becas (Máximo 2,00 puntos): Se asignará de 0,25 a 0,75 punto por cada una. Sólo se valorarán las obtenidas por concurso; las constancias deberán especificar tipo de estudio, evaluación y título (si se hubiere acordado).
- C.9- Miembro de Junta de Clasificación o Vocal de Consejo (Máximo 2,00 puntos): Se // asignará 0,50 punto por año.-

-00000-



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

T OXAFA

DECRETO Nº

1450

-ieUC.

### COMPETENCIA DE TITULOS CAPACITACION LABORAL PARA ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLEMCIAS

#### NORMAS GENERALES

En todas las especialidades en que se indique el Título de Maestro Normal Nacio nal, deberán considerarse con igual alcance y calificación los Títulos de Maestro/ Normal Regional. Profesor para la Enseñanza Primaria o Profesor para la Enseñanza/ Elemental. Esta igualdad de consideración, también alcanza cuando se solicita con currencia de Títulos o del citado Título con un certificado para una especialidad.

- El orden en que se indican los Títulos o Certificados en cualquier especialidad, no significa de modo alguno prioridad para su clasificación.
- Cuando en la especialidad se indican dos Títulos, un Título y un Certificado o / dos Certificados separados por la conjunción "y", significa que se requiere la concurrencia de ambos para el desempeño de la especialidad.
- Cuando dos Títulos, un Título y un Certificado o dos Certificados se hallan sepa rados por la cenunción "o", significa que cualquiera de ellos habilita para el desempeño de la especialidad.
- 1- PARA LA ENSEÑANZA TECNICA: Mecánica del Automotor; Electricidad Domiciliaria c/
  Industrial; Electricidad y Bobinado de Motores; Radio y Televisión Color; Herre
  ría Artística; Tornería Mecánica; Refrigeración y Aire Acondicionado; Artes Grá
  ficas y Encuadernación; Sanitarios y Cas; Dibujo Arquitectónico; Asistente Químico Industrial; Carpintería.
  - 1.1- DOCENTE: Profesor en disciplinas idustriales con especialización en las regpectivas especialidades; Maestro Normal Nacional y Título de Ingeniero o Técnico en la especialidad.



//..

SAN JUAN

ANEXO I

..//

AMEZO I

DECRETO Nº

1450

-MEC

- 1.2- HABILITANTE: Ingeniero o Técnico en la especialidad y certificado oficial de capacitación docente; Haestro Normal Nacional y Título o Certificado de la / Especialidad.
- 1.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral y certificación de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- Z- PARA LA ENSEÑANZA OPERATIVA: Operador de Computadoras Personales.
  - 2.1- DOCENTE: Maentro Normal Nacional y Titulo Terciario o Secundario en la especialidad.
  - 2.2- HABILITANTE: Título Terciario o Secundario en la especialidad y certificado/ cficial de capacitación docente; Maestro Normal Nacional y Título o Certificado de la especialidad.
  - 2.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuclas Técnicas de Capacitación Laboral en le enpecialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con /// Orientación Docente.
- 3- PARA LA EDSENAUZA COMERCIAL: Administración Contable; Técnica Bancarra; Administración Rural y Comercial.
  - 3.1- DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables; Profesor de Enseñanza Medio o Secundaria con cortificado oficial de la especialidad. Cualquiera de los Títulos declarados ha bilitantes y Títulos de Maestro Normal Nacional.
  - 3.2- HABILITANTE: Doctor en Ciencias Económicas o Licenciado en Administración Pública o Licenciado en Economía o Contador Pública Nacional o Perito Mercantil y/ y certificado oficial de capacitación docente; Maestro Normal Nacional y Título o certificado de la especialidad.
  - 3.3- SUPLETORIO: Bachiller con Orientación Comercial o egresados de Escueles Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.

#### SAN JUAN

...///

AREXO I

DECRETO Nº

1450

-MEC

- 4- PARA LA ENGENANZA RURAL: Apicultura
  - 4.1- DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media en Ciencia Agrarias; Profesor de Enseñanza Media o Secundaria con certificado oficial de la especialidad; / cualquiera de los Títulos declarados habilitantes y Título de Maestro Nommal Dacional.
  - 4.2- HABILITANTE: Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Agronomía o Bachiller ///:
    Agricultor y certificado oficial de Capacitación Docente; Maestro Normal/
    Nacional y Título o Certificado de la especialidad.
  - 4.3- SUPLETORIO: Maestro Normal Regional; Enólogo o Perito Agrónomo o Friticultor o Bachiller con Orientación Agrícula o egresados en Eccuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 5- PARA LA ENSEÑAMZA DE IDIOMA: Inglés
  - 5.10 DOCEUTE: Profesor Universitacio de Idioma; Profesor Secundario o de Enseñanza Media en Idioma; Profesor de Enseñanza Secundario Formal y Especial de Idioma.
  - 5.2- HABILITANTE: Licenciado en Lengua y certificado oficial de Capacitación /
    Docente: Maestro Normal Nacional y certificado (no menos de seis años de/
    estudio) expedido por Instituto o Colegio oficialmente reconocido.
  - 5.3- SUPLETORIO: Certificado (no menos de seis años de estúdio) expedido por /
    Instituto o Colegio oficialmente reconocido y certificado oficial de Capa
    citación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 6- PARA LA ENSEÑANZA ARTIST CA: Dibujo Publicitario; Cerámica; Fotografía.
  - 6.1- DOCENTE: Profesor Superior en Artes; Profesor Nacional o Normal en la especialidad. Maestro de la Especialidad.
  - 6.2- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y certificado oficial de la especia-
  - O.3- SUPLETORIO: Bachiller con Orientación Artística o egresados de Escuelas / Militaricas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

\_10 \_

AREZO i

...///

- 7- PARA LA ENSEÑANZA DE ARTESANIAS: Tejidos Regionaleo; Escobería y Anexos; Zapatería; Mimbrería; Artesanía en Cuero; Artesanía en Metal; Tapicería.
  - 7.1- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y Título o Certificado de la especialidad.
  - 7.2- SUPLETORIO: Egresados de escuelas técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 8- PARA LA PRISEÑANZA DEL HOGAR: Bordado a Máquina y a Mano; Corte y Donfección y Labores a Mano; Tejido a Máquina y a Mano; Peluquería de Damas y Cosmetología; Indus-//tria de la Alimentación; Artes Industriales; Jardinería y Plantas de Interior; Peluquería de Caballeros y Cosmetología.
  - 8.1- DOCENTE: Protesor en Economía Doméstica; Maestro de Actividades Prácticas ///
    orientado en la especialidad.
  - 8.2- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y certificado oficial de la especialidad.
  - 8.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la enpe cialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orienta ción Decente.-

A-



AND STE DELY TAMENTO REGULATION R